Luis Amiama Tió,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6179, que reconoce como deuda nacional la suma de RD$65,582.00 invertida en obras a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Moca.

G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6179

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo puso a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Moca la ejecución de determinadas obras de trascendencia, que por su naturaleza pueden y deben ser consideradas de interés nacional (extensión del acueducto, nuevas urbanizaciones, construcción de calles y caminos vecinales, etc.), que motivaron inversiones de las cuales se adeuda a la fecha, la suma de RD$65,582.00 (sesenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos oro);

CONSIDERANDO: que, consecuentemente, la indicada suma constituye una deuda nacional que debe ser reconocida por el Estado a fin de que sea incluida en la Ley de Gastos Públicos y Presupuesto General de la Nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se reconoce que la suma de RD$65,-582.00 (sesenta y cinco mil quinientos ochentidos pesos oro), invertida en la ejecución de las obras antes indicadas, puestas a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Moca por el Poder Ejecutivo, constituye una deuda nacional y debe, por tanto, ser así consignada en la vigente Ley de Gastos Públicos y Presupuesto General de la Nación.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital dela República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6180, que destina la suma de RD$305,000.00, del Balance no apropiado de la Ley de Gastos Públicos vigente, para atender a apropiación al Instituto Nacional de la Vivienda.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6180

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Del Balance no Apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1963, ascendente a RD$397,257.48 (TRESCIENTOS NOVENTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON CUARENTIOCHO CENTAVOS), se destina la suma de RD$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS) para efectuar la siguiente apropiación: